

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE PAIPA

Paipa, veinticinco (25) de Noviembre de dos mil veintiuno (2021)

ACCIONANTE	JENY LUCÍA CEPEDA ALBA
ACCIONADO	EDWIN ANTONIO OCHOA FONSECA
EXPEDIENTE	2016-00295
ACCIÓN	FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA

Por SECRETARÍA dese cumplimiento al auto de 15 de octubre de 2021. OFÍCIESE.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NEIRO ALEXANDER SANTOS MORALES

JUEZ

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE
NOTIFICÓ EN EL ESTADO N° 056

HOY 26-11-21

ANTONIO ESLAVA GARZON
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE PAIPA

Paipa, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

ACCIONANTE	BANCOLOMBIA S.A. Y OTRO
ACCIONADO	BENEFICIAR LTDA
EXPEDIENTE	2017-00012
ACCIÓN	EJECUTIVO

Atendiendo la petición de CENTRAL DE INVERSIONES S.A., cesionario del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS, **CONTINÚESE EL PROCESO** en contra de los demandados BENEFICIAR TECNICA LTDA y FRANCISCO ARTURO VASQUEZ RODRIGUEZ, conforme el auto de seguir adelante la ejecución adiado 28 de septiembre de 2017, respecto al crédito contenido en el pagaré No. 380081530, respecto al monto que no ha sido cancelado y que es a favor de BANCOLOMBIA S.A.

NEGAR el levantamiento de las medidas cautelares, pues las mismas fueron solicitadas y decretadas a favor de BANCOLOMBIA.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE

NEIRO ALEXANDER SANTOS MORALES
JUEZ

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE
NOTIFICÓ EN EL ESTADO N° 056

HOY. 26-11-21

ANTONIO ESLAVA GARZON
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE PAIPA

Paipa, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

ACCIONANTE	LUZ MARINA BENITEZ
ACCIONADO	EZEQUIEL BENITEZ Y OTROS
EXPEDIENTE	2017-00279
ACCIÓN	DESLINDE Y AMOJONAMIENTO

CONVOCAR A LA AUDIENCIA de que trata el artículo 403 del C.G.P. para el deslinde, se previene a las partes para que presenten los títulos a más tardar el día de la diligencia. En esta audiencia debe comparecer el perito que presentó el informe al radicarse la demanda. En esta misma audiencia se decretarán y recepcionarán los testimonios respectivos. **Se fija como fecha para realizar la diligencia el día 29 y 30 de marzo de 2022, partir de las 8:30 a.m.**

SE DECRETA COMO PRUEBA DE OFICIO:

1.- DICTAMEN PERICIAL: Para tal fin se nombra como perito a CARLOS ALBERTO ANDRADE BECERRA, miembro de la lista de auxiliares de la justicia de Duitama.

Dictamen que deberá ser presentado a más tardar diez (10) días antes de la diligencia. Por SECRETARÍA una vez se allegue el dictamen póngase a disposición de las partes hasta la fecha de la audiencia, conforme el artículo 231 del C.G.P.

Se fijan como honorarios provisionales la suma de ochocientos mil pesos (\$800.000) a cargo de la parte demandante (artículo 230 del C.G.P.).

Para la realización del dictamen se le formulará el siguiente cuestionario:

- 1) Identificar por longitudes, áreas y linderos los predios objeto de la litis.
- 2) Determinar si los predios objeto de la litis tienen establecida una servidumbre de tránsito, si es privada o pública y establecer su longitud, área y colindancias.
- 3) Determinar si es necesario establecer una línea divisoria de los predios de la litis.
- 4) Determinar si los terrenos de la litis son colindantes

5) Establecer si hay identidad entre los predios objeto de la litis, con los certificados catastrales y folios de matrícula allegados con la demanda.

6) Establecer una posible línea divisoria de los predios de la litis atendiendo los títulos de los propietarios, e ilustrar el dictamen con un plano.

Se ordena a la parte demandante y a los demandados prestar colaboración con el perito, facilitándole los datos, documentos y demás requerimientos que este solicita para el buen funcionamiento de su cargo.

Adviértase que si alguna de las partes no presta colaboración esto se deberá informar en el respectivo dictamen pericial y se tendrá como un indicio en su contra y se impondrá la multa respectiva, conforme el artículo 233 del C.G.P.

Por SECRETARÍA ofíciase al perito para efectos de posesión e igualmente a las partes para que se coordine con el perito los requerimientos que este les exija.

Se advierte a las partes y apoderados que la inasistencia injustificada a esta audiencia les acarrearán las sanciones previstas en el numeral 4 del artículo 372 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NEIRO ALEXANDER SANTOS MORALES
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por Estado
No 56 de hoy 26 DE NOVIEMBRE DE 2021.

ANTONIO ESLAVA GARZÓN
Secretario

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE PAIPA

Paipa, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

ACCIONANTE	GINA PAOLA BRAVO
ACCIONADO	HEREDEROS DE HERSILIA ROJAS DE FARFAN Y OTROS
EXPEDIENTE	2019-00423
ACCIÓN	PERTENENCIA

TENER POR NOTIFICADA A LA DEMANDADA SOL CONSUELO FARFÁN, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C.G.P. Surtido el término, guardó silencio.

CONVOCAR A LA AUDIENCIA de que tratan los artículos 372, 373 y 375 del C.G.P., para tal fin se fija como fecha de la diligencia el día **ocho (08) de marzo de 2022, a las 9:00 a.m.**

SE DECRETAN COMO PRUEBAS de la parte demandante:

- 1.- DOCUMENTALES:** Las aportadas en la demanda.
- 2.- TESTIMONIALES:** ADOLFO RODRÍGUEZ y BENJAMÍN FONSECA.
- 3.-INSPECCIÓN JUDICIAL:** Se practicará inspección judicial al predio objeto de usucapión

SE DECRETA COMO PRUEBA DE OFICIO:

- 1.- DICTAMEN PERICIAL:** Para tal fin se nombra como perito a CARLOS ALBERTO ANDRADE BECERRA, miembro de la lista de auxiliares de la justicia de Duitama.

Dictamen que deberá ser presentado a más tardar diez (10) días antes de la diligencia. Por SECRETARÍA una vez se allegue el dictamen póngase a disposición de las partes hasta la fecha de la audiencia, conforme el artículo 231 del C.G.P. Se fijan como honorarios provisionales la suma de \$400.000 a cargo de la parte demandante (artículo 230 del C.G.P.).

Para la realización del dictamen se le formulará el siguiente cuestionario:

- 1) Determinar si el predio identificado con matrícula inmobiliaria N° 074-56670, coincide por su ubicación, linderos, colindantes y demás puntos de referencia, con los que figuran en la demanda y en caso de inconsistencias, señalarlas.

2) Constatar y/o indicar las extensiones de los costados, así como el área general del predio objeto de usucapión.

3) Señalar las mejoras del inmueble objeto de pertenencia, precisando su antigüedad y demás características, e igualmente las servidumbres y las vías de acceso.

4) Indicar la explotación económica del inmueble a usucapir.

5) Establecer si hay identidad entre el predio pretendido en usucapión, el certificado catastral y el folio de matrícula allegado con la demanda.

6) Indicar si el predio a usucapir coincide con el que figura en el plano aportado con la demanda e indicar las posibles inconsistencias.

7) Ilustrar el dictamen con un plano.

8) Determinar si el predio objeto de usucapión es un predio baldío o privado.

Por SECRETARÍA ofíciasele.

Se advierte a las partes y apoderados que la inasistencia injustificada a esta audiencia les acarreará las sanciones previstas en el numeral 4 del artículo 372 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

NEIRO ALEXANDER SANTOS MORALES
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por Estado
No 56 de hoy 26 DE NOVIEMBRE DE 2021.

ANTONIO ESLAVA GARZÓN
Secretario

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE PAIPA
Paipa, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Acción	EJECUTIVO
RADICACIÓN	2020-00050
DEMANDANTE	COLOMBIANA DE AVES COLAVES
DEMANDADO	ANSELMO GIL VARGAS

Corresponde al Juzgado pronunciarse sobre la aprobación de la liquidación del crédito presentada por la parte actora, la cual arrojó los siguientes valores, a fecha 31 de agosto de 2021:

- Capital factura No. 7494: \$974.985
- Intereses moratorios factura No. 7494: \$961.146
- Capital factura No. 7513: \$540.872
- Intereses moratorios factura No. 7513: \$518.959
- Capital factura No. 7507: \$239.994
- Intereses moratorios factura No. 7507: \$236.588
- Capital factura No. 7508: \$ 149.991.
- Intereses moratorios factura No. 7508: \$143.914
- Agencias en derecho: \$95.292
- Expensas: 24.700

Observa el Despacho que se incluye dentro de la liquidación del crédito el concepto de agencias en derecho y expensas, conceptos ya fueron objeto de análisis mediante auto de fecha 25 de octubre de 2021.

Por lo anterior el Juzgado aprobará únicamente los valores correspondientes a capital e intereses moratorios de cada factura allegada y que se discriminan a continuación, conforme al artículo 446 #3 del C.G.P.:

- Capital factura No. 7494: \$974.985
- Intereses moratorios factura No. 7494: \$961.146
- Capital factura No. 7513: \$540.872
- Intereses moratorios factura No. 7513: \$518.959

- Capital factura No. 7507: \$239.994
- Intereses moratorios factura No. 7507: \$236.588
- Capital factura No. 7508: \$ 149.991.
- Intereses moratorios factura No. 7508: \$143.914
- Total: \$3.766.449

Así las cosas, se tendrá como liquidación del crédito hasta el 31 de agosto de 2021, la liquidación efectuada por el Despacho.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado.

RESUELVE

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante de conformidad con el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P, por lo anteriormente expuesto.

SEGUNDO: TENER como liquidación de la obligación efectuada por el despacho a 31 de agosto de 2021, en la suma de tres millones setecientos sesenta y seis mil cuatrocientos cuarenta y nueve pesos (\$3.766.449).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NEIRO ALEXANDER SANTOS MORALES

JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por Estado
No 56 de hoy 26 DE NOVIEMBRE DE 2021.

ANTONIO ESLAVA GARZÓN
Secretario

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE PAIPA

Paipa, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Acción	EJECUTIVO
RADICACIÓN	2020-00050
DEMANDANTE	COLOMBIANA DE AVES COLAVES
DEMANDADO	ANSELMO GIL VARGAS

Este a lo resuelto al auto de fecha 7 de diciembre de 2020.

Por secretaría remítase los oficios a las entidades competentes con el fin de materializar las medidas cautelares decretadas, según el artículo 11 del decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NEIRO ALEXANDER SANTOS MORALES

JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por Estado
No 56 de hoy 26 DE NOVIEMBRE DE 2021.

ANTONIO ESLAVA GARZÓN
Secretario

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE PAIPA
Paipa, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

ACCIÓN	EJECUTIVO
RADICACIÓN	2020-00259
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO	LEYDI ELIZABETH SÁNCHEZ Y OTRO

Conforme a las certificaciones allegadas por la apoderada judicial de la parte demandante y la solicitud que antecede, se ORDENA:

EL EMPLAZAMIENTO DE LOS DEMANDADOS LEYDI ELIZABETH SÁNCHEZ MOLANO y DIEGO ALEXANDER SÁNCHEZ PATARROYO, en el registro nacional de personas emplazadas, según lo dispuesto en el artículo 10 del decreto 806 de 2020.

Por SECRETARÍA, cúmplase.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NEIRO ALEXANDER SANTOS MORALES
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notificó por Estado
No 56 de hoy 26 DE NOVIEMBRE DE 2021.

ANTONIO ESLAVA GARZÓN
Secretario

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE PAIPA

Paipa, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

ACCIONANTE	LUISA MARÍA CHAPARRO DE SANDOVAL
ACCIONADO	MARÍA ANGELA CHAPARRO
EXPEDIENTE	2021-00008
ACCIÓN	DIVISORIO

TENER POR NOTIFICADA personalmente a MARÍA ANGELA CHAPARRO OCHOA, conforme consta a folio 36 respaldo del expediente. Surtido el término legal, guardó silencio.

Al tenor del artículo 132 del C.G.P., el Despacho toma las siguientes medidas de saneamiento, para efectos de que se aclare lo siguiente:

1.- Allegar certificación de la OFICINA DE PLANEACIÓN DE PAIPA, que acredite si el predio identificado con FMI 074-57680 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Duitama y código catastral No. 00-02-0009-0029-000, es susceptible de división conforme al P.O.T. de este municipio, inmueble que se encuentra ubicado en la vereda El Rosal y que se denomina “El Recuerdo”.

2.- Se aclare la razón por la cual en la oficina de catastro aparece el predio con un área de 3.200 mts² y según la demanda tiene un área de 2699 mts², y en la escritura pública No. 501 del 23 de septiembre de 2020, de la Notaría Única de Paipa tiene un área de 2.522 mts².

3.- Se aclare según el folio de matrícula inmobiliaria No. 074-57680, en la anotación 2 hay una compraventa parcial siendo compradores CLODOVEO DAZA CHIVATÁ y FLOR ELISA CHIVATÁ DE DAZA y si sobre esta parte del predio se abrió algún folio de matrícula inmobiliaria.

4.- Alléguese folio de matrícula inmobiliaria No. 074-83124

5.- Alléguese Plan de Ordenamiento Territorial de Paipa.

Se concede un término de 30 días a la parte demandante para cumplir con lo aquí ordenado, so pena de decretar desistimiento tácito de conformidad con el artículo 317 del C.G.P.

De conformidad con el artículo 11 del decreto 806 de 2020, por SECRETARÍA ofíciase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Duitama para que informe la gestión adelantada respecto al cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 4 del auto de fecha 22 de febrero de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NEIRO ALEXANDER SANTOS MORALES

JUEZ

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE
NOTIFICÓ EN EL ESTADO N° 056

HOY. 26-11-21

ANTONIO ESLAVA GARZON
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE PAIPA
Paipa, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO MENOR
EXPEDIENTE	2021-00056
DEMANDANTE	CECILIA MARTINEZ CORTES
DEMANDADO	GUSTAVO GRANADOS GRAZON

Por secretaria dese cumplimiento nuevamente a lo ordenado en auto del 05 de abril de 2021, y remita el oficio de la medida cautelar conforme al art. 11 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NEIRO ALEXANDER SANTOS MORALES
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notificó por Estado
No 056 de hoy 26 de noviembre de 2021.

ANTONIO ESLAVA GARZÓN
Secretario

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE PAIPA
Paipa, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO MINIMA
EXPEDIENTE	2021-00315
DEMANDANTE	GONZALO GARCIA TOBARIA
DEMANDADO	EDUARDO SALCEDO GAVIRIA

Atendiendo la petición de la parte actora y revisado el proceso se dispone:

Con auto del 11 de octubre de 2021, se decretó la medida cautelar para efectos de embargo y retención de los dineros depositados en los establecimientos bancarios en las cuentas corrientes, de ahorros del demandado EDUARDO SALCEDO GAVIRIA, y por error involuntario se indicó un número de cédula que no correspondía, en consecuencia, librese nuevamente los oficios conforme se ordenara en el numeral 2, siendo correcta la cédula de ciudadanía número 4.277.552. Por secretaria remítase los oficios correspondientes conforme al art. 11 del Decreto 806 de 2020.

Respecto a la petición de que se decrete la medida cautelar de embargo del subsidio que devenga el demandado como Notario Único de Santa Rosa de Viterbo, el despacho debe precisar que, en auto de 11 de octubre de 2021, no decretó dicha medida cautelar, indicándose que el ejecutante debería aclarar si el subsidio era salario.

Para resolver la medida cautelar solicitada debemos tener en cuenta lo previsto en la Ley 29 de 1973 que dice *“artículo 2º. La remuneración de los notarios la constituyen las sumas que reciban de los usuarios por la prestación de sus servicios, de acuerdo con las tarifas legales, y por subsidios que les fije el Fondo Nacional del Notariado o la Superintendencia de Notariado y Registro cuando fuere el caso.*

Con esta remuneración los notarios están obligados a costear y mantener el servicio. “

Los bienes inembargables conforme al numeral 3 del art. 594 CGP, prescribe *“3. los bienes de uso público y los destinados a un servicio público cuando este*

se presente directamente por una entidad descentralizada de cualquier orden... (negrilla fuera de texto)

Téngase en cuenta que el servicio notarial consagrado en la Constitución Nacional conforme al art. 131, es un servicio público que lo presta el estado, siendo su naturaleza jurídica un servicio público descentralizado por colaboración (C-863-2012).

Así las cosas, no es procedente decretar la medida cautelar de embargo y retención, del subsidio que devenga el demandado como Notario Único de Santa Rosa de Viterbo, pues estos recursos no son del ejecutado sino del estado que lo gira para el buen servicio notarial (sentencia C- 408 de 2020).

NEGAR LA MEDIDA CAUTELAR.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**NEIRO ALEXANDER SANTOS MORALES
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notificó por Estado
No 056 de hoy 26 de noviembre de 2021.

ANTONIO ESLAVA GARZÓN
Secretario

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE PAIPA

Paipa, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

ACCIONANTE	MARÍA JUANA GUARÍN OCHOA
ACCIONADO	PERSONAS INDETERMINADAS
EXPEDIENTE	2021-00342
ACCIÓN	PERTENENCIA

Subsanado en debida forma el escrito de demanda y cumpliendo las exigencias de los artículos 90, 375 y 390 del C.G.P., se DISPONE:

- 1.- **ADMITIR DEMANDA DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO POR SUMA DE POSESIONES**, del bien inmueble urbano identificado con FMI 074-44403, instaurada por MARIA JUANA GUARÍN OCHOA, en contra de HEREDEROS INDETERMINADOS de ELVIA GUARÍN OCHOA y AURORA OCHOA DE GUARÍN, y PERSONAS INDETERMINADAS.
- 2.- Darle trámite a la demanda conforme a lo previsto en el artículo 390 del C.G.P, en concordancia con el artículo 375 y s.s. del C.G.P.
- 3.- **CORRER TRASLADO** de la demanda y sus anexos al extremo pasivo por el término de diez (10) días.
- 4.- **EMPLAZAR** a los HEREDEROS INDETERMINADOS de ELVIA GUARÍN OCHOA y AURORA OCHOA DE GUARÍN y a las PERSONAS INDETERMINADAS, el cual se surtirá en el registro nacional de personas emplazadas de conformidad al artículo 10 del decreto 806 de 2020.
- 5.- **INSCRÍBASE** la presente demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 074-44403 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Duitama y hágase saber que deberá expedir el certificado correspondiente sobre la situación jurídica del bien inmueble objeto de la usucapión. De conformidad con el artículo 592 del C.G.P. **OFÍCIESE.**

6.- **SE ORDENA** informar por el medio más expedito de la existencia del proceso a la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, INSTITUTO COLOMBIANO PARA EL DESARROLLO RURAL (INCODER), UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS, AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI (IGAC), PERSONERÍA MUNICIPAL y ALCALDÍA DE PAIPA para que, si lo consideran pertinente hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

7.- **INSTÁLESE** una valla cumpliendo las exigencias del artículo 375 #7 del C.G.P.

8.- Se otorga a la parte demandante el término de 30 días para cumplir las cargas procesales impuestas en los numerales 5, 6 y 7 de esta providencia, so pena de decretar el desistimiento tácito conforme el artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NEIRO ALEXANDER SANTOS MORALES
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por Estado
No 56 de hoy 26 DE NOVIEMBRE DE 2021.

ANTONIO ESLAVA GARZÓN
Secretario

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO MUNICIPAL DE PAIPA
Paipa, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

ACCIÓN	DIVISORIO
RADICACIÓN	2021-00374
DEMANDANTE	JORGE IVAN DE JESUS MEJÍA DUQUE
DEMANDADO	MARÍA VICTORIA MEJÍA DUQUE

Procede el Despacho a resolver sobre la admisión del libelo genitor, así:

Por auto del 19 de octubre de 2021, se inadmitió para ser subsanada la demanda, precisándose los términos.

La apoderada de la parte demandante en el plazo concedido presentó escrito de subsanación.

Estudiado el escrito de subsanación allegado, se constata que no fueron subsanados los numerales 2 y 9 del auto inadmisorio.

Señala la profesional en derecho, que frente a la solicitud del POT y la certificación de la Oficina de Planeación Municipal, es un exceso ritual manifiesto.

Respecto a ello, se debe indicar que el proceso divisorio, en su artículo 407 del C.G.P. establece que *“Procedencia. Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la división material será procedente cuando se trate de bienes que puedan partirse materialmente...”*.

El canon citado claramente señala que en este proceso hay que tener en cuenta las leyes especiales respecto de la división, y conforme a la Constitución Política, ley 136 de 1994, ley 160 de 1994, ley 152 de 1994, ley 388 de 1997, entre otras, y sus decretos reglamentarios consagran la competencia de los entes territoriales para establecer su plan de ordenamiento territorial, siendo necesarios los documentos exigidos para efectos de constatar si es viable la división que se solicita en esta lides.

Así las cosas, como no fue subsanado el libelo genitor, como se ordenara, se **RECHAZARÁ LA DEMANDA**.

Contra la presente decisión proceden los recursos ordinarios (artículo 90 del C.G.P.)

Ejecutoriado archívese.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NEIRO ALEXANDER SANTOS MORALES

JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por Estado
No 56 de hoy 26 DE NOVIEMBRE DE 2021.

ANTONIO ESLAVA GARZÓN
Secretario

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE PAIPA

Paipa, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

ACCIONANTE	JULLY ALEJANDRA VELANDIA VARCACEL Y OTRO
CAUSANTE	JOSE ORLANDO VELANDIA BARRERA
EXPEDIENTE	2021-00403
ACCIÓN	SUCESIÓN INTESTADA

INADMÍTASE la presente demanda, para que se subsane lo siguiente:

- 1.- Alléguese registro civil de defunción de NIDIA MARGOT VELANDIA PEÑA. En caso de herederos conocidos, indíquese su nombre y lugar para notificación.
- 2.- Alléguese los registros civiles de nacimiento de IDELFONSO, MARIA ISABEL, MARTHA NELLY y NIDIA MARGOT VELANDIA PEÑA. Asimismo registro civil de nacimiento de DANIEL ALEJANDRO y GABRIEL ORLANDO VELANDIA CARDENAS.
- 3.- Alléguese registro civil de matrimonio de CLAUDIA PATRICIA CÁRDENAS PEREZ.
- 4.- En el acápite de “relación de bienes” inclúyase el número de folio de matrícula inmobiliaria del inmueble que compone la masa sucesoral.
- 5.- Alléguese las siguientes escrituras públicas, folios de matrícula inmobiliaria de los inmuebles y certificados de tradición de los vehículos automotores, que se mencionan en el acápite de relación de bienes.
- 6.- Inclúyase en el escrito de demanda el acápite de cuantía, atendiendo lo dispuesto en el artículo 26 del C.G.P.
- 7.- Conforme el artículo 26 #5 del C.G.P., alléguese certificado catastral de los inmuebles que conforman la masa sucesoral.
- 8.- Alléguese dictamen pericial dando estricto cumplimiento a los requisitos exigidos por el artículo 226 del C.G.P.

9. Alléguese inventario y avalúo de todos los bienes relictos del causante.

10.- Alléguese copia en caso de haber sido declarada unión marital hecho.

11.- Subsánese en los 5 días siguientes so pena de rechazo.

12.- Reconózcasele personería jurídica para actuar dentro del presente proceso a la abogada LORENA CORREDOR MEDINA en calidad de apoderada especial de JULLY ALEJANDRA VELANDIA VARCACEL y AURA MILENA VELANDIA VARCACEL en los términos del poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NEIRO ALEXANDER SANTOS MORALES
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por Estado
No 56 de hoy 26 DE NOVIEMBRE DE 2021.

ANTONIO ESLAVA GARZÓN
Secretario

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE PAIPA

Paipa, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

ACCIONANTE	MARIA ROMELIA ECHEVERRIA Y OTRO
ACCIONADO	PERSONAS INDETERMINADAS
EXPEDIENTE	2021-00406
ACCIÓN	PERTENENCIA

INADMÍTASE la presente demanda, para que se subsane lo siguiente:

- 1.- Corríjase la demanda y el poder, por cuanto deben dirigirse en contra de los titulares de los derechos reales y en caso de fallecimiento en contra de sus herederos determinados e indeterminados.**
- 2.- En caso que los titulares de derechos reales del bien objeto de pertenencia hayan fallecido, alléguese sus registros civiles de defunción.**
- 3.- Identifíquese plenamente el predio de mayor extensión, por sus linderos, área, longitudes, ubicación.**
- 4.- Apórtese plano georeferenciado en formato digital (shape file) del predio de mayor extensión y de los predios objeto de usucapión.**
- 5.- Aclárese si la demandante MARÍA ROMELIA ECHEVERRIA ECHEVERRIA ostenta derecho de propiedad sobre el inmueble objeto de pertenencia, de ser así debe precisarse con exactitud la razón por la cual demanda en pertenencia.**
- 6.- Alléguese los certificados de libertad y tradición de los inmuebles identificados con los siguientes folios de matrícula inmobiliaria: 44513, 45861, 79387 y señálese si el área del predio de mayor extensión incluye el área de los predios identificados con estas matrículas inmobiliarias.**
- 7.- Alléguese el trabajo de partición y la sentencia que adjudicó la nuda propiedad a MARIA ROMELIA ECHEVERRIA ECHEVERRIA, conforme consta en la anotación número 3 del folio de matrícula inmobiliaria número 74-27476.**
- 8.- Alléguese escritura pública 1014 del 23 de diciembre de 1993, de la Notaría de Paipa, que aparece registrada en la anotación 6 del folio de matrícula inmobiliaria 074-27476.**

9.- Alléguese escritura pública 297 del 18 de abril de 1984 de la Notaría de Paipa, que aparece registrada en la anotación 7 del folio de matrícula inmobiliaria 074-27476.

10.- Alléguese escritura pública 1161 del 30 de diciembre de 2005, de la Notaría de Paipa, que aparece registrada en la anotación 13 del folio de matrícula inmobiliaria 074-27476.

11.- Subsánese en los 5 días siguientes so pena de rechazo.

12.-Reconocer personería para actuar al abogado EDGAR MAURICIO AVELLA ROMERO para actuar como apoderado judicial de ALONSO PERALTA PATIÑO y MARIA ROMELIA ECHEVERRIA ECHEVERRIA en los términos y para los fines del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**NEIRO ALEXANDER SANTOS MORALES
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por Estado
No 56 de hoy 26 DE NOVIEMBRE DE 2021.

ANTONIO ESLAVA GARZÓN
Secretario

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE PAIPA

Paipa, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

ACCIONANTE	JOSE ISRAEL FONSECA MOLANO
ACCIONADO	GILBERTO FONSECA MOLANO Y OTROS
EXPEDIENTE	2021-00416
ACCIÓN	PERTENENCIA

INADMÍTASE la presente demanda, para que se subsane lo siguiente:

1.- Aclárese el motivo por el que se encuentra en curso proceso de pertenencia 2014-00249 teniendo como demandante a JOSE ISRAEL FONSECA MOLANO, persona que hoy pretende usucapir dicho predio mediante el presente proceso, esto conforme consta en anotación 7 del certificado de libertad y tradición del predio identificado con FMI 074-66342.

2.- Adecúese el libelo introductorio toda vez que en algunos acápites indica que se trata de prescripción ordinaria adquisitiva de dominio y en otros señala que consiste en prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, debiendo atenderse lo preceptuado en el artículo 375 #3 del C.G.P.

3.- Alléguese copia íntegra del proceso de pertenencia 2014-00249 que cursa en el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Paipa

4.- Identifíquese plenamente el predio de mayor extensión, por sus linderos, área, longitudes, ubicación.

5.- Apórtese plano georeferenciado en formato digital (shape file) del predio de mayor extensión y del predio objeto de usucapión.

6.- Aclárese el motivo por el cual según escritura pública 1336 del 30 de diciembre de 1999, anexa a la demanda, se adjudicaron los inmuebles identificados con FMI 074-11079 y 074-63199 y el predio que hoy se pretende en pertenencia se identifica con FMI 074-66342.

7.- Alléguese certificado catastral emitido por el I.G.A.C. del predio objeto de pertenencia.

8.- Subsánese en los 5 días siguientes so pena de rechazo.

9.-Reconocer personería para actuar al abogado LUIS VICENTE PULIDO ALBA para actuar como apoderado judicial de JOSÉ ISRAEL

FONSECA MOLANO en los términos y para los fines del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE

**NEIRO ALEXANDER SANTOS MORALES
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por Estado
No 56 de hoy 26 DE NOVIEMBRE DE 2021.

ANTONIO ESLAVA GARZÓN
Secretario

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE PAIPA

Paipa, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

ACCIONANTE	LUIS CARLOS RODRIGUEZ GALINDO Y OTROS
ACCIONADO	HEREDEROS DE PEDRO HERNANDEZ Y OTROS
EXPEDIENTE	2021-00417
ACCIÓN	PERTENENCIA

INADMÍTASE la presente demanda, para que se subsane lo siguiente:

1.- Indíquese si NATIVIDAD RODRIGUEZ GALINDO y LUIS CARLOS RODRIGUEZ GALINDO pretenden adquirir o no por suma de posesiones.

2.- Respecto a la suma de posesiones alegada por ROSALVINA DEL CARMEN RODRIGUEZ GALINDO, indíquese cronológicamente los actos posesorios y alléguese los respectivos títulos.

3.-Identifíquese plenamente el predio de mayor extensión, por sus linderos, área, longitudes, ubicación.

4.- Alléguese certificado catastral del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria 074-1555 (objeto de pertenencia), toda vez que el aportado como anexo a la demanda corresponde al predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria 074-1559.

5.- Aclárese si los inmuebles demandados en pertenencia ocupan el 100% del área del predio de mayor extensión o si por el contrario existe un área sobrante.

6.- Alléguese certificado especial para procesos de pertenencia del predio identificado con FMI 074-1555 con una vigencia no superior a 30 días, toda vez que el que obra en la demanda data del 05 de agosto de 2020. La demanda y el poder deberán dirigirse a los actuales titulares de derechos reales.

7.- Alléguese certificado de libertad y tradición del predio identificado con FMI 074-1555 con una vigencia no superior a 30 días, toda vez que el que obra en la demanda data del 19 de enero de 2021.

8.- Alléguese registro civil de defunción de HERNANDO DE JESÚS ÁLVAREZ PINTO, DOMINGO ANTONIO CHISINO GOMEZ, y GLORIA HIMELDA MERCHAN SERRANO.

9.- Apórtese plano georeferenciado en formato digital (shape file) del predio de mayor extensión y de los predios objeto de usucapión.

10.- Aclárese si los predios a usucapir hay comunidad. En caso afirmativo, la demanda debe dirigirse contra todos los comuneros.

11. Indíquese si la usucapión que se pretende en cada predio corresponde a la originaria de 20 años o a la reforma de 10 años.

12.- Subsánese en los 5 días siguientes so pena de rechazo.

13.-Reconocer personería para actuar al abogado EDGAR MAURICIO AVELLA ROMERO para actuar como apoderado judicial de NATIVIDAD RODRIGUEZ GALINDO, ROSALBINA DEL CARMEN RODRIGUEZ GALINDO, LUIS CARLOS RODRIGUEZ GALINDO en los términos y para los fines del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**NEIRO ALEXANDER SANTOS MORALES
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por Estado
No 56 de hoy 26 DE NOVIEMBRE DE 2021.

ANTONIO ESLAVA GARZÓN
Secretario